



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE ORCOPAMPA - CASTILLA - AREQUIPA

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE 1886



ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2021 A/MDO

Orcopampa, 22 de setiembre del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE ORCOPAMPA

**VISTO:**

En Sesión de Concejo Extraordinaria de fecha 22 de setiembre del año 2021, el informe N° 0389-2021-PGYS-GSP/MDO de fecha 20 de setiembre del 2021, remitido por la Gerencia de Servicios Públicos, sobre el Proyecto de Ordenanza Municipal que reglamenta y regula el servicio de transporte publico especial de pasajeros en vehículos menores motorizados en el Distrito de Orcopampa, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, consagra el concepto de Autonomía Municipal, como la Garantía Constitucional sobre la base de la cual las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esto concordante con lo preceptuado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972;

Que conforme lo dispuesto por el Decreto Supremo Nro. 055-2010-MTC, artículo 4° que dispone es competencia de las Municipalidades Distritales y comprende las siguientes facultades.

Normativa, aprobar las normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del servicio de transporte público especial dentro de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en permisos de operación para la prestación del servicio público dentro de su jurisdicción.

Que, la cuarta Disposición Complementaria final del Decreto Supremo N°055-2010-MTC, que aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, dispone que las Municipalidades Distritales tienen facultad para dictar disposiciones complementarias necesaria sobre aspectos administrativos y operativos del servicio especial de acuerdo a las condiciones de su jurisdicción.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA - CASTILLA - AREQUIPA

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE 1886



Que, la oficina de Asesoría legal, expresa que se proceda aprobar, el Reglamento del servicio de Transporte Público especial de pasajeros en vehículos motorizados y no motorizados.

Estando a lo expuesto en las consideraciones precedentes y en uso de las facultades conferidas por la ley orgánica de municipalidades, ley N°27972, teniendo **3 VOTOS A FAVOR Y 1 EN CONTRA**, cumpliendo con el Quórum reglamentario, se ha aprobado lo siguiente.

### ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE VEHICULOS MENORES EN TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS

**SE ORDENA:**

**ARTICULO PRIMERO.** - **APROBAR** el reglamento de servicio en vehículos menores para transporte Público, que consta de V Títulos, 40 artículos, 05 disposiciones complementarias Transitorias, y 04 Disposiciones Finales, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**ARTICULO SEGUNDO.** - **AMBITO DE APLICACIÓN**, la presente Ordenanza, es de aplicación Obligatoria en la Jurisdicción del Distrito de Orcopampa.

**ARTICULO TERCERO.** - **DEROGACION DE NORMAS DE ORGANIZACIÓN**, deróguese cualquier otra norma o disposición Municipal que contravenga a la presente Ordenanza. (Ordenanza N° 010-2010-MDO / N° 009-2017-MDO)

**ARTICULO CUARTO.** - **PUESTA EN VIGENCIA DE LA ORDENANZA**, la presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación oficial, conforme a ley.

**ARTICULO QUINTO.** - **DE LA IMPLEMENTACION**, la Gerencia de Servicio Públicos / Sub Gerencia de Transporte, queda encargada de la implementación de la presente Ordenanza para realizar todas las acciones operativas que resulten necesarias dispuestos en la presente Ordenanza.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



*Juan Carlos Llerena Huamani*  
Juan Carlos Llerena Huamani  
DNI N. 29419055  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA  
CASTILLA - AREQUIPA



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA - CASTILLA - AREQUIPA

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE 1886



## REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS DEL DISTRITO DE ORCOPAMPA

### TITULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO I OBJETO, BASE LEGAL, ALCANCE, DEFINICIONES

#### Artículo 1°.-

El presente Reglamento tiene por objeto normar y regular prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores de tres (03) ruedas, Motorizados y no Motorizados del Distrito de Orcopampa, garantizando las condiciones adecuadas para el servicio, la seguridad y la calidad de servicio a favor de los usuarios.

**Artículo 2°.-** El presente Reglamento se sustenta en las siguientes bases Legales:

- 1.- Constitución Política del Perú Art. 194°, 195°
- 2.- Ley Orgánica de Municipalidad, Ley N°27972; Art, 9° numeral 8) y 9), Artículo 81° numeral 3.2)
- 3.- Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4.- D.S. N°055-2010-MTC, Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos motorizados o no motorizados.
- 5.- D.S. N° 024-2002-MTC "Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito" (SOAT) y modificatorias.
- 6.- D.S. N°017-2009-MTC "Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito".
- 7.- Ley N°2666979-Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y modificatorias
- 8.- D.S. N°018-20085-JUS.TUO de la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

#### ARTICULO 3°.-

##### Alcance

El presente Reglamento alcanza a las Personas Jurídicas prestadora del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, Motorizados y No Motorizados del



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA - CASTILLA - AREQUIPA

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE 1886



Distrito de Orcopampa, así como a las Autoridades competentes y a los conductores de dicho servicio.

## ARTÍCULO 4°.-

### Definiciones

Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

4.1 Abreviaturas: Usadas en el presente reglamento para los fines del mismo, estas son:

4.1.1. AFOCAT. - Asociación de Fondos contra Accidentes de Tránsito

4.1.2. CAT.- Certificado contra Accidentes de Tránsito

4.1.3. CITV. - Certificado de Inspección Técnica Vehicular

4.1.4. LEY. - Decreto Supremo Nro.055-2010-MTC

4.1.5. PNP. - Policía Nacional del Perú

4.1.6. RNV. - Reglamento Nacional de Vehículos

4.1.7. SBS. - Superintendencia de Banca y Seguro

4.1.8. SOAT. - Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito

4.1.9. SUNARP. - Superintendencia Nacional de Registros Públicos

4.1.10. SUNAT. - Superintendencia Nacional de Administración Tributaria

4.1.11 TUORNT. - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito

4.1.12 TUOLPEC. - Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva

4.1.13 SITRAVEM. - Sistema Informático en Vehículos Menores.

### 4.2 AUTORIDAD. - ADMINISTRATIVA COMPETENTE:

Entiéndase como tal, al funcionario del área de transporte o quien haga sus veces, el mismo que es designado por el titular del pliego de la Municipalidad de Orcopampa, encargada de autorizar, controlar y supervisar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA - CASTILLA - AREQUIPA

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE 1886

000130



Menores, Motorizados y No Motorizados del Distrito de Orcopampa, así como de aplicar las sanciones por infracción al presente reglamento y a las disposiciones complementarias que dicte el ejercicio de su función reguladora del servicio especial.

#### 4.3 ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTADORES:

Asociación o empresa con personería Jurídica conformada por transportadores autorizados del Distrito de Orcopampa, debidamente inscrita en los Registros Públicos. Los representantes de las Organizaciones de Transportadores deberán de acreditar su representatividad conforme lo disponga la autoridad administrativa competente.

#### 4.4 PERMISO DE OPERACIÓN:

Autorización otorgada por la Municipalidad Distrital competente a un transportador para prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, Motorizados y No Motorizados, dentro de la circunscripción del Distrito de Orcopampa.

#### 4.5 SERVICIO ESPECIAL:

Es el servicio de transporte público de pasajeros en vehículos Menores prestado por un transportador autorizado en el ámbito de la Municipalidad Distrital de Orcopampa. Los usuarios del citado servicio pueden llevar consigo equipaje y/o carga.

#### 4.6 TRANSPORTADOR AUTORIZADO:

Persona Jurídica debidamente inscrita en los Registros Públicos y autorizada por la Municipalidad Distrital de Orcopampa, para realizar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores dentro del Distrito.

#### 4.7 VEHICULO MENOR:

Vehículo especialmente acondicionado para el transporte de personas y carga, cuya estructura y carrocería cuenta con elementos de protección al usuario. Pertenece a la categoría L5 del RNV.

#### 4.8 CONDUCTOR:

Persona natural, con licencia de conducir vigente, reconocido por la persona jurídica y visado por la oficina de Transportes de la Municipalidad Distrital de Orcopampa.

#### 4.9 ZONA DE ESTACIONAMIENTO:



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA - CASTILLA - AREQUIPA

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE 1886



Área determinada de la vía Pública técnicamente calificada y autorizada por la Municipalidad Distrital de Orcopampa, a fin de que los conductores del Transportador autorizado puedan estacionar de manera ordenada y temporal sus vehículos menores a la espera de pasajeros o usuarios

#### 4.10 PASAJERO O USUARIO:

Es la persona natural que solicita el Servicio de Transportes Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, motorizados y No Motorizados del Distrito de Orcopampa y por lo cual efectúa el pago de una tarifa.

#### 4.11 LICENCIA DE CONDUCIR:

Documento otorgado por la autoridad competente a la persona natural acreditándole para conducir vehículos menores.

#### 4.12 CREDENCIAL DEL CONDUCTOR:

Documento expedido por la Autoridad Competente Administrativa debidamente refrendado y visado por el funcionario del Área de Transportes o quien haga sus veces, que acredita e identifica al conductor ante la Municipalidad Distrital de Orcopampa, para operar el vehículo menor que forma parte de la flota vehicular de un transportador autorizado para prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores del Distrito.

#### 4.13 FLOTA:

Número de vehículos Menores debidamente habilitados y autorizados por la Autoridad Administrativa Competente a favor del Transportador Autorizado para que preste eficazmente el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores en la Jurisdicción del Distrito.

#### 4.14 CONTROL DE SERVICIO DE CALIDAD:

Es la constatación Vehicular y/o verificación de las condiciones del interior y exterior del vehículo menor: estructura, asientos, parabrisas, espejos retrovisores, puertas, toldo o cabina, colores designados, funcionamiento del sistema eléctrico. Que serán verificados por personal designado por la Autoridad Administrativa Competente.

#### 4.15 INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE:

Persona natural y/o jurídica designada conforme a Ley por la Autoridad Administrativa Competente mediante acto administrativo de su competencia; la cual se encontrara debidamente capacitada





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA - CASTILLA - AREQUIPA

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE 1886



en asuntos de su competencia, para que cumpla con la función de supervisar el cumplimiento de la presente norma e impondrá las respectivas sanciones (papeletas de infracción) al transportador autorizado y/o conductor del vehículo menor, disponiendo el internamiento del vehículo en el Depósito Municipal, según la sanción que corresponda al infractor.

#### 4.16 DEPÓSITO MUNICIPAL:

Local Municipal del Distrito para el internamiento de los vehículos por infracciones y sanciones impuestas por El Inspector Municipal pudiendo contar con el apoyo de la Policía Nacional del Perú.

#### 4.17 ZONA SATURADA:

Entiéndase por zonas saturadas a los lugares de gran congestión vehicular, en donde el servicio de transporte en vehículos menores se prestará en forma restringida según lo determine la autoridad Municipal.

#### 4.18 CARNET DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL:

Los conductores están obligados a asistir a seminarios, charlas, cursos de capacitación, talleres y cualquier evento que tenga por objeto la capacitación en la prestación de servicio de transportes, seguridad vial, que organicen las autoridades competentes y cualquier institución que cuente con el patrocinio de las autoridades competentes.

## CAPITULO II

### DE LA COMPETENCIA

**ARTÍCULO 5°.** - Compete a la Municipalidad Distrital de Orcopampa:

1. Otorgar el permiso de operación a la persona jurídica o transportadora dedicada al servicio de transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores que cumplan con los requisitos previstos en la presente Ordenanza.
2. Registrar en el en la base de datos de la MDO a las personas jurídicas, propietarios, vehículos u conductores autorizados para prestar el servicio de Transporte Público Especial de Vehículos menores debiendo mantenerlos actualizados.
3. Realizar el control de servicio de calidad (características), semestralmente a los vehículos menores.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA - CASTILLA - AREQUIPA

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE 1886

4. Ampliar, modificar, suspender temporalmente, renovar y anular los permisos de operación otorgado a las personas jurídicas.
5. Autorizar el distintivo de la flota vehicular de cada transportador o persona jurídica propuesta por esta, debiendo priorizarse de acuerdo a la antigüedad.
6. Refrendar las credenciales del conductor en coordinación con la persona jurídica.
7. Determinar el número de personas jurídicas o transportadoras que prestarán el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores, tomando en consideración la necesidad del servicio.
8. Elaborar el Programa anual de Educación y Seguridad Vial orientado a los conductores y los propietarios de vehículos de servicio de transporte público especial.
9. Determinar los paraderos del transportador previo estudio, sin tomar zonas rígidas como tal.
10. Imponer sanciones por infracciones a la presente Ordenanza
11. Autorizar la prestación del servicio en vehículo menor, teniendo en cuenta la característica y condiciones viales del Distrito.



**ARTICULO 6°.** - El control y supervisión estará a cargo de los Inspectores Municipales ya sean estas personas naturales u personas jurídicas, pudiendo contar con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, tal como lo establecen el artículo 5°, artículo 21° y el artículo 27° del D.S. N°055-2010-MTC. O persona jurídica que se designe, por la autoridad administrativa competente conforme a Ley se le haya otorgado la buena pro por del proceso de selección respectiva.

**TITULO II  
DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS CAPITULO III  
DE LAS AUTORIZACIONES**

**ARTICULO 7°.** - Los transportadores que deseen prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores en el Distrito de Orcopampa, se encuentran obligados a presentar el logotipo, casquete vehicular y las credenciales de los conductores.

**ARTICULO 8°.** - El permiso de Operación solo se otorgará a los transportadores legalmente constituidos y en actividad en los términos y condiciones establecidos en el Decreto Supremo N° 55-2010-MTC, y en la presente Ordenanza Municipal y en las demás normas complementarias.

La autorización para prestar servicio, contendrá el permiso a la persona jurídica autorizada, para prestar servicio en el ámbito



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA - CASTILLA - AREQUIPA

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE 1886



urbano del Distrito de Orcopampa, asimismo para prestar servicio especial en vehículos menores, en las vías urbanas que determine la Municipalidad Distrital de Orcopampa, siempre y cuando no exista o sea deficiente el servicio público del Transporte de Pasajeros. La autorización es solo para brindar el servicio solo en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Orcopampa.

Así mismo, el transportador deberá de cumplir con lo estrictamente establecido en los artículos 7°, 8°, 9°, 10° y 11° D.S 055 MTC 2010, disposición general, titularidad de los vehículos, Objeto Social. Características de los vehículos, seguro obligatorio, Certificado de Inspección Técnica Vehicular respectivamente, este siendo exonerado si no existe una planta de revisiones técnicas en la localidad.



**ARTÍCULO 9°.** - Los Transportadores que soliciten el Permiso de Operación para prestar Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores en el Distrito de Orcopampa, deberán presentar ante la Municipalidad de Orcopampa la solicitud bajo la forma de declaración jurada, indicando la Razón social, Registro Único de Contribuyente (RUC) domicilio (legal, fiscal, procesal) nombre y firma del representante legal, a la cual se adjuntará obligatoriamente lo siguiente:

- 1.- Copia simple de la escritura pública de constitución de la persona jurídica inscrita en Registros Públicos.
- 2.- Copia literal vigente de la partida registral expedida por SUNARP con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendarios.
- 3.- Certificado de Vigencia de poder de la persona natural que representa a la persona jurídica solicitante expedido por SUNARP, con antigüedad no mayor de 15 días a la fecha de la presentación de la solicitud.
- 4.- Copia simple del documento nacional de identidad del representa legal, DNI (fedateado).
- 5.- Copia legalizada de la tarjeta de identificación vehicular por cada vehículo. Expedido por SUNARP.
- 6.- Fotocopia legalizada o fedateada del RUC de la Empresa
- 7.- Copia simple del Certificado de SOAT o AFOCAT vigente por cada vehículo.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA - CASTILLA - AREQUIPA

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE 1886



- 8.- Padrón de socios, propietarios de vehículos y de los conductores (adjuntando copia fotostática de la LICENCIA DE CONDUCIR Y DEL DNI).
- 9.- Plano o croquis de la propuesta de ubicación de paradero.
- 10.- Pago por derecho a trámite según TUPA vigente.
- 11.- Número de teléfono de la persona jurídica.

Conforme al Art. 15 del DS N°055-2010-MTC el plazo máximo para que la Municipalidad Distrital competente emita el permiso de operación es de 30 días hábiles de presentada la solicitud la cual se encuentra sujeta a evaluación previa, son silencio administrativo negativo conforme a la primera disposición Transitoria Complementaria y final de la Ley N° 29060 Ley de Silencio Administrativo y la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.



**ARTICULO 10°.-** Los requisitos señalados se presentarán ante la unidad de trámite documentario y archivo de la Municipalidad Distrital de Orcopampa, con lo cual se apertura el expediente, remitiéndose los actuados a la Autoridad administrativa competente, a efectos de evaluar la documentación presentada y proceder a programar la inspección ocular de las zonas de estacionamiento propuesta, y el control de servicio de calidad de los vehículos menores ofertados. El área competente, dispondrá de un plazo no mayor de quince días hábiles, informar previa evaluación de la documentación requerida si procede o no; la habilitación y autorización de las zonas de estacionamiento propuestas, la habilitación y la autorización de la flota vehicular ofertada. Los vehículos menores que hubiesen desaprobado o no se hayan presentado al control del servicio de calidad, tendrán una segunda y última oportunidad para presentarse nuevamente.

**ARTICULO 11°.-** Emitido el respectivo informe técnico sea este favorable o desfavorable, la autoridad administrativa competente procederá a expedir el acto administrativo que corresponda, de haberse otorgado el Permiso de Operación, la Autoridad Administrativa competente dispondrá la colocación del sticker en los vehículos menores, como identificación de que la unidad está habilitada y autorizada para prestar el servicio de Transporte Público especial de pasajeros en vehículos menores del Distrito de Orcopampa.

**ARTICULO 12°.-** Contra los actos administrativos expedido por la autoridad administrativa competente procederán los recursos impugnatorios previstas en el artículo 207° de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, el cual será resuelto



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA - CASTILLA - AREQUIPA

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE 1886



en primera instancia por la Autoridad Administrativa competente que emitió el acto administrativo, correspondiendo al Alcalde resolver en segunda y última instancia administrativa.

**ARTICULO 13°.-** La sola presentación de la solicitud del permiso de operación, no autoriza a ejercer el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores en el Distrito de Orcopampa.

**ARTICULO 14°.-** El permiso de operación que autoriza a la persona jurídica es de carácter Institucional e intransferible, detallándose en el mismo, la flota vehicular y en las zonas de estacionamiento habilitados y autorizados por la autoridad administrativa competente.

El permiso de Operación a la empresa tendrá una vigencia de (1) año, pudiendo ser renovado siempre y cuando no atente contra el interés colectivo y no se formulen observaciones por parte de la Autoridad Administrativa competente y tengan vigencia los requisitos que deben actualizarse. La credencial de conductor en ningún caso tendrá mayor vigencia que el permiso de operación, independientemente de la fecha que haya sido obtenido y caducará conjuntamente dicho permiso.



**ARTICULO 15°.-** la renovación del permiso de operación y la credencial del conductor deberá ser solicitado expresamente por el Transportador Autorizado, con (60) días calendario anteriores al vencimiento de su Permiso de Operación, de manera que exista continuidad entre el que vence y su renovación. Dicha renovación será automática por periodos iguales siempre que cumpla con lo dispuesto en el artículo 9° artículo 14° y artículo 19°. Además de:

- Solicitud dirigida al alcalde.
- Pago por trámite de renovación de permiso según TUPA vigente.

Así mismo, no se acreditará aquellas unidades cuyo conductor, vehículo de la flota vehicular habilitada y el Transportador Autorizado no tenga pendiente papeletas de infracción o Resoluciones de Sanción.

*¡Ensueño del cielo Orcopampa!*

## CAPITULO IV

### DEL REGISTRO

**ARTÍCULO 16°.-** La autoridad Administrativa competente establecerá el Sistema Informático del Transporte en Vehículos Menores denominado **SITRAVEM-ORCOPAMPA** como registro Municipal del servicio



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA - CASTILLA - AREQUIPA

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE 1886



especial como base de datos, en el cual deberán registrarse todos los transportadores autorizados, socios y propietarios de los vehículos menores, conductores, vehículos menores con sus respectivas características de fabricación, así como las modificaciones que se produzcan en cada registro.

1. CREDENCIAL DEL CONDUCTOR, REQUISITOS.

- Solicitud dirigida al alcalde
- Copia del DNI del conductor.
- 02 fotos tamaño carnet.
- Copia de licencia vigente.
- Pago por derecho según TUPA vigente.

2. TARJETA DE CIRCULACION.

- Solicitud dirigida al alcalde
- Costo del certificado según TUPA.



## CAPITULO V

### DE LA SUSTITUCIÓN

**ARTICULO 17°.- DE LA SUSTITUCIÓN DE VEHICULOS.** - Se entiende por sustitución de vehículos aquella operación que se realiza en el interior de la persona jurídica autorizada. Por la que reemplaza un vehículo menor inscrito, por otro vehículo, que aún no ha sido inscrita.

**ARTICULO 18°.- REQUISITOS PARA LA SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS.** - son requisitos para la sustitución de vehículos menores:

- Que la sustitución sea por otro vehículo con similares o superiores características al que se viene sustituyendo.
- Que el vehículo reemplazante se encuentra debidamente inscrita en la SUNARP.
- Deberá cumplir estrictamente todo lo requisitos especificados anteriormente.

*¡Ensueño del cielo Arequipeño...!*

## TITULO III DISPOSICIONES TECNICAS CAPITULO I

### ZONAS DE ESTACIONAMIENTO

**ARTÍCULO 19°.-** La autoridad administrativa competente habilitará y autorizará la ocupación del área designada como zona de estacionamiento teniendo en cuenta lo siguiente:

- la capacidad de las vías, la demanda y tendencia de desplazamiento de los usuarios.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA - CASTILLA - AREQUIPA

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE 1886



2.- Solo en los casos en que se presente conflicto entre los transportadores autorizados por la ocupación de una o más zonas estacionamiento, la autoridad administrativa competente procederá a establecer los parámetros más adecuados y sujetos a ley para que no se deje de prestar el servicio especial.

3.- La autorización para cada paradero solicitado se determinará teniendo en cuenta que no se puede otorgar paraderos en zonas rígidas, paraderos ya establecidos, falta de seguridad de los usuarios, perturbación de la tranquilidad pública y garantizando la fluidez del tránsito tanto vehicular como peatonal.

4.- Los paraderos de los vehículos menores deberá estar ubicados a una distancia mínima de 10 metros de las intersecciones de las vías y de los paraderos de otros vehículos, mercados y demás lugares de concentración pública.

5.- El espacio del paradero albergará un máximo de 03 a 08 unidades autorizadas previo estudio técnico y autorización correspondiente del área competente.

**Artículo 20°.-** La vías y zonas de estacionamiento serán regulados, y conservados por la Municipalidad Distrital de Orcopampa de acuerdo con las Normas Legales Vigentes. El Transportador autorizado deberá mantener higiénicamente las zonas de estacionamiento, ejecutando labores de limpieza.

## CAPITULO II

### DEL SERVICIO

#### PERSONA JURIDICA, VEHICULOS Y CONDUCTORES

**ARTÍCULO 21°.-** La persona jurídica está obligada a cumplir con:

- 1.- Prestar el servicio especial sujetándose a lo establecido en el Decreto Supremo N° 055-2010- MTC y la presente Ordenanza.
- 2.- Utilizar en el servicio solo los vehículos habilitados en el permiso de operación.
- 3.- Asegurar que el conductor del vehículo menor cuente con su respectiva Licencia de Conducir de la categoría del vehículo que conduce.
- 4.- Controlar que sus conductores tengan vigente sus pólizas de seguros (SOAT O AFOCAT).
- 5.- Utilizar únicamente los paraderos autorizados.
- 6.- Comunicar el domicilio legal y cualquier variación de esta para remitir las comunicaciones y/o notificaciones respectivas.
- 7.- Realizar las revisiones de características semestralmente, realizado por la entidad competente.
- 8.- Mantener la información actualizada del servicio de transporte en vehículos menores y suministrarla a la Municipalidad.
- 9.- Presentar la flota vehicular debidamente identificada con sus colores autorizados, numerada y con la razón social en las partes laterales y posteriores de la unidad.



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE ORCOPAMPA - CASTILLA - AREQUIPA

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE 1886



- 10.- Difundir y hacer cumplir la presente Ordenanza, las normas complementarias y las que se dicten en el futuro.
- 11.- Vigilar el uso de uniformes a los conductores (polos, camisas, chalecos, etc.).
- 12.- Supervisar que sus conductores aprueben el Curso de Educación y Seguridad Vial anual.

**ARTÍCULO 22°.- De las características específicas y equipamiento del vehículo para su habilitación.** Para prestar el servicio de Transporte Público Especial de pasajeros y carga, tendrán que pasar constatación de características, que se realizará en forma semestral, debiendo cumplir lo siguiente:

- 1.- Estar equipado con los dispositivos de seguridad que señale el reglamento nacional de tránsito para el uso de la vía pública y los que determine el presente Reglamento.
- 2.- Mantener los estándares básicos del orden técnico, buen chasis y buenos asientos con características originales placas, motor, serie, luces en buen estado.
- 3.- Encontrarse limpio y en buenas condiciones y funcionamiento con el número de placa en las partes laterales e internas del vehículo.
- 4. Tarjeta de propiedad.
- 5. Logo de empresa a la que pertenece y código de orden de la empresa.
- 6. Cinturones de seguridad.
- 7. Micas transparentes.
- 8. limpia parabrisas.
- 9. Espejos en buen estado
- 10. luz de salón.
- 11. Malla metálica separadora de asientos entre el conductor y pasajeros
- 12. Portar la póliza de seguro vigente (SOAT O AFOCAT).
- 13. Tener en buen estado las llantas.
- 14. Poseer conos de seguridad, gata, llave de ruedas, llanta de repuesto.
- 15.- Carné de Educación y Seguridad Vial
- 16. parabrisas sin grabados hologramas u otros objetos que dificulten la visibilidad del conductor
- 17. costo por persona jurídica para revisión de características según TUPA vigente.
- 18 cumplir lo señalado en el **Reglamento Nacional de Tránsito**

**Artículo 215°.** Donde está terminantemente prohibido los siguientes casos, estacionarse en:

- a) En los lugares en que las señales lo prohíben
- b) Sobre las aceras, pasos peatonales y rampas destinada a la circulación de personas minusválidas.
- c) En doble fila, respecto a otros vehículos ya estacionados, parados o detenidos junto a la acera, cuneta o borde exterior
- d) Al costado antes o después de cualquier obstrucción de tránsito, excavación o trabajos que se efectúen en la calzada
- e) Dentro de una intersección
- f) En las curvas puentes, zonas de la vía pasos a desnivel cambios de rasante, pendientes.





# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE ORCOPAMPA - CASTILLA - AREQUIPA

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE 1886



- g) Frente a entrada de garajes y de estacionamientos públicos ò a la salida de una vía privada.
- h) Frente a recintos militares y/o policiales
- i) Por más tiempo del permiso oficialmente, en lugares autorizados para el efecto;
- j) A una distancia menor de 5 metros de una bocacalle, de las entradas de hospitales o centros de asistencia médica, cuerpo de bomberos o de hidrantes de servicio contra incendios
  - 20- Prestar servicio de transporte solo dentro de zonas urbanas del Distrito de Orcopampa. Según lo disponga la autoridad competente en su permiso.
  - 21- No fumar, ni ingerir alimentos, bebidas alcohólicas ni tampoco hablar por teléfono, cuando se presta el servicio.
  - 22- Asistir a los cursos de capacitación que organice la Sub Gerencia de Transporte.



**TITULO IV**  
**DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**CAPITULO I**

**DE LAS INFRACCIONES**

**ARTÍCULO 23.-** El incumplimiento o la transgresión a lo dispuesto por acción u omisión del Decreto Supremo N°055-2010-MTC, así como en la presente Ordenanza, constituyen infracción y da lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes.

**ARTÍCULO 24.-** Las infracciones y sanciones por incumplimiento o transgresión a la presente Ordenanza son de tres tipos:

Leves, graves y muy graves. Según escala de multas adjunta a la presente ordenanza

**ARTÍCULO 25.-** Las Empresas autorizadas cometen infracciones por:

1. Permitir a los conductores y unidades vehiculares prestar servicio sin estar registrados y/o autorizados por la Municipalidad.
2. Transferir la Resolución de permiso de operación.
3. Incorporar unidades sin autorización Municipal.
4. Tomar posesión de paraderos no autorizados o que corresponde a otro transportador o persona jurídica y propietario, salvo dispensa comprobada del propietario
5. No controlar la utilización correcta de la autorización para el servicio.
6. Negarse a la participación del curso de Educación y Seguridad Vial, dirigido a los conductores y propietarios, salvo dispensa comprobada del propietario.
7. Prestar el servicio sin la autorización correspondiente.
8. Incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículos de esta ordenanza



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA - CASTILLA - AREQUIPA

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE 1886



9. Permitir prestar el servicio de transporte público a menores de edad.
10. No aportar sus obligaciones establecidas en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Orcopampa.
11. Usar paraderos autorizados por otros transportadores.
12. Permitir continuamente que el servicio se realice con personas que no cuenten con Licencia de Conducir, credencial de conductor o que sus vehículos no tengan el logotipo o distintivo de la empresa.
13. Por presentar a la autoridad Municipal documentos falsos o adulterados.
14. No comunicar el cambio de domicilio fiscal a la Municipalidad.
15. Otras infracciones según lo señalado en la presente ordenanza.

**ARTICULOS 26°.-** Los conductores cometen infracciones por:

1. Transferir la credencial del conductor.
2. Prestar el servicio sin estar afiliado a una persona jurídica o transportadora autorizado con permiso de operación.
3. Prestar el servicio en una persona jurídica no registrada ni autorizada y/o no estar afiliado a una persona jurídica autorizada.
4. Realizar el servicio en vías de alta velocidad o en las aceras.
5. Prestar el servicio en vehículos que se encuentren en mal estado de conservación o funcionamiento.
6. Usurpar colores, logotipo y/o permanecer con el logotipo o razón social de un transportador autorizado, habiendo sido retirado o excluido de SITRAVEM-ORCOPAMPA base de datos.
7. Prestar el servicio sin cuidar su apariencia y aseo personal.
8. No portar la credencial del conductor correspondiente.
9. Prestar el servicio en vehículo con el chasis y tolderas deterioradas y/o sucias.
10. Por conducir con persona (s) al constado de su asiento.
11. Conducir vehículo sin logotipo vehicular o distintivo de empresa
12. Posesionarse con su vehículo menor a la espera de pasajeros en paraderos que no le corresponde.
13. Hacer caso omiso o fugarse ante el requerimiento del Inspector Municipal o la Policía Nacional.
14. No asistir a los cursos de Educación y Seguridad vial.
15. No portar el Carné de Educación y Seguridad Vial.
16. Otras infracciones establecidas en escala de sanciones de la presente ordenanza.

## CAPITULO II

### DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 27.-**Las sanciones que se impongan por infracciones al presente Reglamento y al servicio serán sancionadas con:

1. Multa, Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal
2. Suspensión temporal de 15 días del vehículo para la prestación del servicio



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA - CASTILLA - AREQUIPA

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE 1886



3. Cancelación del permiso de operación según D.S 055-2010/MTC
4. Suspensión de la credencial del conductor 15 días hábiles.
5. Internamiento en el depósito Municipal según infracción.

**ARTÍCULO 28°.-** Las actas de control (papeletas) de infracción al presente Reglamento serán impuestas por los inspectores de Transportes Municipal y las Resoluciones por los funcionarios responsables de la Municipalidad Distrital de Orcopampa, quienes pueden contar con el apoyo de la Policía Nacional del Perú tal como lo disponen los Artículos 5°, 24° y 27 del D.S. N°055-2010-MTC. **ARTICULO 31.-** para la imposición de las sanciones el inspector Municipal de transportes MDO, verificara las infracciones dispuestas en la presente ordenanza y disponiendo que el vehículo se detenga, solicitando su licencia de conducir, DNI, tarjeta de propiedad, seguro contra accidentes, certificado de habilitación vehicular, certificado de educación vial, credencial de conductor, de ser el caso que incurra en una falta se le impondrá la papeleta de infracción en el caso de las faltas GRAVES Y LEVES, luego de imponer la papeleta se le dará una copia al conductor firmada por este, y también los documentos requeridos anteriormente, luego el original será remitido en un plazo de 24 horas de la imposición a la autoridad competente de transportes de la MDO, una copia de esta será entregada también al administrador del depósito de vehículos menores, en el caso que el infractor se niegue a firmar, el Inspector Municipal de transportes de la MDO, dejara constancia de este hecho en la misma papeleta impuesta.



**ARTÍCULO 29°.-** Si en el acto de fiscalización se detectara la infracción MUY GRAVE establecida en el cuadro de infracciones y sanciones, y en la que se señale como disposición complementaria el internamiento en el Depósito Municipal se procederá a imponer la sanción económica, si el conductor no tuviera los documentos requeridos por el Inspector Municipal, el Vehículo será conducido al depósito hasta que el propio conductor o propietario presente dichos documentos que acrediten la propiedad del bien (tarjeta de propiedad o documentos que acrediten la propiedad legalizados notarialmente), en caso que no se apersona el conductor o se apersona sin los documentos requeridos hasta el día, se le cobrara por los derechos de depósito hasta el momento que sea retirado, del que solo podrá ser retirado, conforme a Ley. Cuando el infractor se negará a firmar al acta de internamiento se dejará constancia de dicho hecho en el Acta misma. El vehículo será retirado cuando se regularice la presentación de los documentos, pago de multa, costos que hubiere ocasionado el traslado del vehículo, recibo de pago de los días de internamiento del vehículo en el depósito Municipal y otros conceptos que se generen por gastos administrativos establecidos en ordenanza de depósito municipal vigente, o presente argumentos fehacientes que demuestren el internamiento indebido. Si existen dichos argumentos, el recurrente solicitará la libertad de su vehículo internado en el Depósito Municipal, este deberá ser puesto en libertad con cargo a resolver la impugnación de la papeleta de infracción.



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE ORCOPAMPA - CASTILLA - AREQUIPA

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE 1886



**ARTÍCULO 30°.-** Las sanciones con multa a las infracciones que comete la persona jurídica, así como el conductor serán estipulados en el cuadro de infracciones y sanciones que forma parte integrante del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 31°.-** El infractor con copia de la papeleta de infracción deberá acercarse a la oficina de Transportes de la Municipalidad para obtener la calificación y orden de pago para cancelar la multa en caja de la Municipalidad Distrital de Orcopampa.

**ARTÍCULO 32°.-** El permiso de Operación será cancelado:

1. Por haber inscrito y/o permitido que el servicio se preste con vehículo (s) robado(s) o que atenten contra la seguridad de los pasajeros
2. Por no prestar servicio durante 8 días consecutivos o 15 días no consecutivos, debiendo constar informe fundamentado de la oficina de Transportes.
3. Transferir a otra persona jurídica el Permiso de Operación otorgado por la Municipalidad Distrital de Orcopampa.
4. En caso carezca o se encuentre vencido la póliza de seguros SOAT del 30% o más de la flota registrada por la persona jurídica.
5. Por presentar a la autoridad Municipal documentos falsos o adulterados.

**ARTÍCULO 33°.-** El certificado de habilitación vehicular será cancelado por:

1. Abandono del servicio por un mes
2. Cuando la persona jurídica solicita el retiro del vehículo menor autorizado de su padrón
3. Carecer de SOAT y/o AFOCAT vigente

**ARTÍCULO 34°.-** Las zonas de estacionamiento asignados serán cancelados, por haberlo dejado abandonado y no prestar el servicio durante 4 días consecutivos 8 días no consecutivos, debiendo constar informe fundamentado de la oficina de Transportes.

**ARTÍCULO 35°.-** Los recursos impugnativos a la imposición de la papeleta de infracción y/o resolución de sanción podrán realizarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, según procedimiento siguiente:





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA - CASTILLA - AREQUIPA

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE 1886



1. Reconsideración. - Será resuelto por la Autoridad administrativa competente que emitió la Resolución de sanción.
2. Apelación. - Será resuelto por el Alcalde.

**ARTÍCULO 36.-** En caso de nueva reincidencia se suspenderá la credencial del conductor o Tarjeta de Circulación en referencia a lo señalado en el Artículo 313 del Reglamento Nacional de tránsito del cual se determina lo siguiente:

La Acumulación de sanciones por infracciones graves o muy graves en un periodo de 12 meses, debe ser sancionada con la Autoridad que ha emitido el Permiso de Operación y tarjeta de circulación e inhabilitación del conductor, según corresponda, de acuerdo con la siguiente escala:

Tres infracciones muy graves	Suspensión por tres (3) meses de credencial del
Seis infracciones graves o muy graves incluyendo	Suspensión de (6) meses de credencial del conductor.
Nueve infracciones graves o muy graves	Suspensión de (9) meses de credencial del
Doce infracciones graves o muy graves incluyendo las 9 anteriores	Cancelación del Permiso de Circulación e inhabilitación del conductor por



**ARTÍCULO 37°.-** Los vehículos internados en el Depósito Municipal deben ser reclamados por sus propietarios quienes acreditarán tal condición con la tarjeta de propiedad o contrato de compra - Venta legalizado; representante legal de la persona jurídica con permiso de operación en la cual presta el servicio. Asimismo, suscribirá el Acta de Liberación y Recepción del Vehículo. La Liberación del vehículo internado solo procederá cuando se acredite el pago de la multa y si tiene otras infracciones GRAVES O LEVES que adeuda tendrán que ser canceladas también, en el caso que se emita una resolución de anulación correspondiente, una copia debe de anexarse al Acta de Liberación.

**ARTÍCULO 38°.-** El o los vehículos internados en el Depósito Municipal, deberán ser puestos a disposición de la PNP. O Autoridad judicial competente cuando estos lo soliciten de conformidad a los procedimientos legales respectivos; cuando el vehículo internado permanezca más de ciento ochenta (180) días calendario en el Depósito Municipal sin ser reclamado por su propietario, La Municipalidad Distrital de Orcopampa procederá a venderlo mediante subasta pública luego de dos (2) días de publicado en el Diario Oficial El Peruano y/o alguna prensa local. Para tales efectos se procederá a inscribir el embargo preventivo en el Registro de Propiedad de Vehículos respectivos.

**ARTÍCULO 39°.-** El propietario podrá retirar el vehículo hasta el momento mismo del proceso de remate, previa cancelación de los pagos correspondientes, costo, cargas y gravámenes



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE ORCOPAMPA - CASTILLA - AREQUIPA

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE 1886



correspondientes, así como asumir los gastos de desgravamen de ser el caso.

**ARTÍCULO 40°.** - En el caso de agresión verbal al Inspector Municipal, se le retendrá la credencial del conductor hasta por siete (7) días hábiles, cumplida la pena se le devolverá inmediatamente, En caso de agresión física la primera vez se suspenderá por 1 año, por segunda vez definitivamente.

## TITULO V

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - Los Transportadores autorizados deberán adecuarse en un plazo no mayor a 60 días a las disposiciones vigentes emanadas en la presente Ordenanza

**SEGUNDA.** - Las solicitudes de permiso de Operación presentadas por las personas jurídicas y que se encuentren en trámite deberán adecuarse a la presente Ordenanza.

**TERCERO.** - se adjunta escala de sanciones para los infractores a la presente ordenanza.

**CUARTA.** - a efectos de una óptima fiscalización y sanción del servicio, la administración dispondrá lo conveniente para que el área respectiva provea al área de transporte los siguientes formatos:

1. Actas de control
2. Actas de internamiento.
3. Acta de liberación del vehículo.

La presente ordenanza aprueba los formatos descritos en los numerales precedentes, los mismos que forman parte de la presente ordenanza.

**QUINTA.** - Derogar la ordenanza N° 010-2010-MDO / N° 009-2017-MDO, que regula el servicio de transporte público en vehículos menores del distrito de Orcopampa.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - Los procedimientos, derechos de pago, infracciones y sanciones establecidas en el presente Reglamento quedan incorporados al Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Orcopampa, para lo cual se modificará el cuadro de infracciones y sanciones en lo que se refiere a infracciones al servicio.

**SEGUNDA.** - Los procedimientos administrativos en trámite relativos a la presentación del servicio de transporte especial de pasajeros en vehículos menores motorizados y no motorizados en el Distrito de Orcopampa, así como los procedimientos administrativos



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE ORCOPAMPA - CASTILLA - AREQUIPA

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE 1886

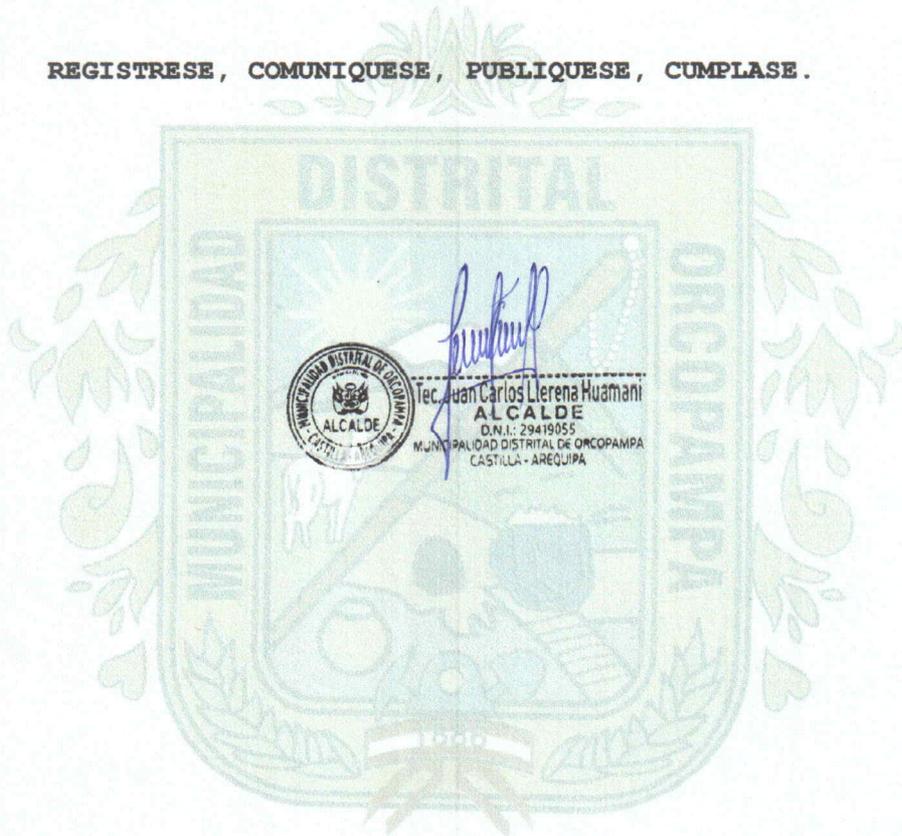


sancionadores por inobservancia a sus disposiciones iniciados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza se sujetarán a las presentes disposiciones.

**TERCERO.** - Las disposiciones reglamentarias que se requieren para la aplicación de la presente Ordenanza serán dictadas por el Alcalde, mediante Decreto de Alcaldía o Resolución de Alcaldía ya sea el caso.

**CUARTA.** - Lo que no se encuentre normado en la presente ordenanza será de aplicación el D.S 055-2010.MTC.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE.**



*Juan Carlos Llerena Huamani*  
Tec. Juan Carlos Llerena Huamani  
ALCALDE  
D.N.I.: 29419055  
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE ORCOPAMPA  
CASTILLA - AREQUIPA

*¡Ensueño del cielo Arequipeño...!*



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE ORCOPAMPA - CASTILLA - AREQUIPA

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE 1886



## TABLA DE SANCIONES PARA INFRACCIONES AL REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO ESPECIAL DE TRANSPORTE URBANO EN VEHICULOS MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS

### CUADRO DE SANCIONES AL CONDUCTOR O PROPIETARIO

CODIGO	INFRACCION	CALIFICACION	MEDIDA COMPLEMENTARIA	SANCION UIT %	MONTOEXPRESADO EN S/
M.1	Por no tener tarjeta de circulación emitida por la MDO o estar vencida.	MUY GRAVE	Internamiento vehicular en el depósito municipal y retención de la licencia de conducir	5%	220.0
M.2	Conducir el vehículo sin tener licencia de conducir.	MUY GRAVE	Internamiento vehicular en el depósito municipal	5%	220.0
M.3	Conducir un vehículo con Licencia de conducir cuya clase o categoría no corresponda al vehículo que conduce.	MUY GRAVE	Internamiento vehicular en el depósito municipal	5%	220.0
M.4	Permitir a un menor de edad la conducción de un vehículo automotor.	MUY GRAVE	Internamiento vehicular en el depósito municipal	5%	220.0
M.5	Conducir un vehículo sin la póliza de seguros obligatoria o se	MUY GRAVE	Internamiento vehicular en el depósito municipal	5%	220.0
M.6	Conducir un vehículo con licencia falsa o no registrada.	MUY GRAVE	Internamiento vehicular en el depósito municipal	5%	220.0
<b>G</b>	<b>GRAVES</b>				
G.1	Por agresión verbal o física a la autoridad Municipal	GRAVE	Retención del vehículo	4%	176.0
G.2	Por darse a la fuga en la intervención por la autoridad municipal	GRAVE	Retención del vehículo	3 %	132.0
G.3	Negarse a entregar información o proporcionar documentación falsa o incompleta correspondiente al vehículo.	GRAVE	Retención del vehículo	3%	132.0





# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE ORCOPAMPA - CASTILLA - AREQUIPA

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE 1886



G.4	Abandonar el vehículo en zonas rígidas o de alto tránsito.	GRAVE	Remoción del vehículo e internamiento al depósito	3%	132.0
G.5	Prestar el servicio en una persona jurídica no registrada, o estar vencido el permiso de operación	GRAVE	Retención del vehículo	3%	132.0
G.6	Usurpar colores, logotipos de un transportador autorizado, habiendo sido retirado o excluido, no estar registrado en el SITRAVEM-ORCOPAMPA.	GRAVE	Retención del vehículo	3%	132.0
G.7	Por llevar más pasajeros de lo que indica la tarjeta de propiedad.	GRAVE	Retención del vehículo	2%	88.0
G.8	Realizar servicio público sin placas de rodaje.	GRAVE	Retención del vehículo	2%	88.0
G.9	Por prestar servicio circulando en otras jurisdicciones fuera del	GRAVE	Retención del vehículo	2%	88.0
G.10	Por abastecer de combustible con pasajeros a bordo.	GRAVE	Retención del vehículo	2%	88.0
G.11	Conducir temerariamente o hacer correteos con otro vehículo de transporte público.	GRAVE	Retención del vehículo	2%	88.0
G.12	Circular en sentido contrario al tránsito autorizado.	GRAVE	Retención del vehículo	2%	88.0
G.13	Negarse a prestar servicio a personas discapacitadas, tercera edad, niños.	GRAVE	Retención del vehículo	2%	88.0
G.14	No contar con la malla separadora de asientos de chofer y pasajeros.	GRAVE	Retención del vehículo	1.5%	66.0





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA - CASTILLA - AREQUIPA

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE 1886



G.15	Conducir el vehículo usando el teléfono celular u otro objeto que impida tener ambas manos sobre el volante de	GRAVE	Retención del vehículo	3%	132.0
G.16	Conducir un vehículo cuyo sistema de luces este en mal estado	GRAVE	Retención del vehículo	2%	132.0
G.17	Conducir a una velocidad mayor de 35 km/h en zonas de colegios, mercados,	GRAVE	Retención del vehículo	2%	132.0
G.18	Por prestar servicio estando suspendida o vencida la	GRAVE	Retención del vehículo	2%	132.0
G.19	Por no tener certificado de educación vial, o estar vencido.	GRAVE	Retención del vehículo	2%	132.0
G.20	No conservar las características originales con las que paso el control de calidad.	GRAVE	Retención del vehículo	2%	132.0
G.21	Conducir un vehículo sin razón social, número de flota y/o números de placas	GRAVE	Retención del vehículo	2%	132.0
G.22	No hacer señales ni tomar las precauciones para girar o pasar de un carril a otro.	GRAVE	Retención del vehículo	2%	132.0
G.23	Conducir un vehículo con parabrisas, micas o similares tengan objetos impresos, calcomanías, carteles u otros elementos que impidan la	GRAVE	Retención del vehículo	2%	132.0
G.24	Transportar carga sin los dispositivos de sujeción o seguridad	GRAVE	Retención del vehículo	2%	132.0





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA - CASTILLA - AREQUIPA

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE 1886



G.15	Conducir el vehículo usando el teléfono celular u otro objeto que impida tener ambas manos sobre el volante de	GRAVE	Retención del vehículo	3%	132.0
G.16	Conducir un vehículo cuyo sistema de luces este en mal estado	GRAVE	Retención del vehículo	2%	132.0
G.17	Conducir a una velocidad mayor de 35 km/h en zonas de colegios, mercados,	GRAVE	Retención del vehículo	2%	132.0
G.18	Por prestar servicio estando suspendida o vencida la	GRAVE	Retención del vehículo	2%	132.0
G.19	Por no tener certificado de educación vial, o estar vencido.	GRAVE	Retención del vehículo	2%	132.0
G.20	No conservar las características originales con las que paso el control de calidad.	GRAVE	Retención del vehículo	2%	132.0
G.21	Conducir un vehículo sin razón social, número de flota y/o números de placas	GRAVE	Retención del vehículo	2%	132.0
G.22	No hacer señales ni tomar las precauciones para girar o pasar de un carril a otro.	GRAVE	Retención del vehículo	2%	132.0
G.23	Conducir un vehículo con parabrisas, micas o similares tengan objetos impresos, calcomanías, carteles u otros elementos que impidan la	GRAVE	Retención del vehículo	2%	132.0
G.24	Transportar carga sin los dispositivos de sujeción o seguridad	GRAVE	Retención del vehículo	2%	132.0





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA - CASTILLA - AREQUIPA

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE 1886



## CUADRO DE SANCIONES A LA PERSONA JURIDICA

CODIGO	INFRACCION	CALIFICACION	SANCION	MEDIDA PREVENTIVA	MULTA
PJ.1	Permitir a los conductores y unidades vehiculares prestar servicio sin estar registrados y/o autorizados por la Municipalidad	LEVE	2.5%		110.0
PJ.2	No comunicar el cambio de domicilio fiscal a la Municipalidad.	LEVE	2.5%		110.0
PJ.3	Permitir que un vehículo perteneciente a la flota preste servicio con lunas polarizadas u oscuras.	LEVE	2.5%		110.0
PJ.4	Por presentar a la autoridad Municipal documentos falsos o adulterados	LEVE	2.5%		110.0
PJ.5	Usar paraderos autorizados por otros trasportadores	LEVE	2.5%		110.0
PJ.6	Permitir prestar el servicio de transporte público a menores de edad.	GRAVE	3%	Suspensión del permiso de operación por 5 días.	132.0
PJ.7	Inclusión de nuevos vehículos a la flota de la persona jurídica sin	GRAVE	3%	Suspensión del permiso de operación por 5 días.	132.0
PJ.8	Permitir conductores en la flota sin licencia de conducir o no tener la categoría	MUY GRAVE	5%	Suspensión del permiso de operación por 15 días.	220.0
PJ.9	Permitir conductores sin capacitación en educación vial	MUY GRAVE	5%	Suspensión del permiso de operación por 15 días.	220.0

